



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00298 00
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - UCC
DEMANDADO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley 388 de 1997 y lo informado en la demanda (fol.260), en cuanto a que la demandada "... procedió el 10 de abril de 2018 a realizar una transferencia a una cuenta bancaria de la cual es titular la UCC, certificación que exigió el 31 de enero de 2018", deberá allegar el soporte de dicho pago.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, en original y copias del mismo documento y sus anexos, si es del caso, puesto que debe hacer parte de las notificaciones y traslados.

Por último, se reconoce personería al doctor WILLIAM OSWALDO CORREDOR VANEGAS, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA